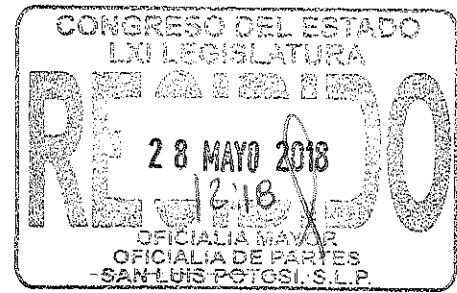




"2018, Año de Manuel José Othón"

0011054

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINGSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** un Capítulo XI al Título Octavo, con un artículo 224 BIS, de y al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las disputas acontecidas por la culminación de una relación de pareja, llámese concubinato o matrimonio, generalmente son comunes debido a que muchas veces uno de los miembros de esa relación pretende sacar ventaja de su condición llegando a transferir o ceder los bienes adquiridos durante la relación, dañando con ello a la contraparte y afectando, de ser el caso el patrimonio de los hijos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

En este sentido resulta pertinente, además, señalar que de acuerdo al Mapeo de Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, nuestro estado cumple prácticamente con todos los requisitos para ser una legislación atenta a los derechos humanos de las mujeres, a excepción de la inclusión en su normativa del fraude familiar.

Es por ello que resulta pertinente llevar a cabo una armonización legislativa en este sentido a efecto de incluir en nuestra legislación local el fraude familiar con una conducta sancionada con pena corporal, con el objetivo de proteger la seguridad jurídica de las mujeres cuando se encuentran en una relación tal como está ya inserto en la norma penal vigente a nivel federal en el Artículo 390 Bis. Que a la letra dice "A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa".

Con lo anterior se garantiza la seguridad jurídica de las partes en una relación de pareja y además da vigencia en la entidad a una figura jurídica que hasta el momento está ausente en la legislación local.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un Capítulo XI al Título Octavo, con un artículo 224 BIS, de y al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

### CAPITULO XI

### DEL FRAUDE FAMILIAR

Artículo 224 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIP. LIMBANÍA MARTEL ESPINOSA**

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de mayo de 2018

0011054